

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*(Gaceta del día 10 de Marzo.)*

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 59.

Según comunicación telegráfica del Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por Real decreto de fecha de ayer ha quedado levantada la suspensión de garantías en todo el Reino.

Lo que me complazco en hacerlo público para general conocimiento. Palencia 10 de Marzo de 1901.

El Gobernador,  
José López Irastorza.

CIRCULAR NÚM. 60.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me dice:

«Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de Antonio Tamayo Valverde y Joaquín Guzmán Montilla, fugados del depósito municipal de Finana (Almería). El primero es natural de Albolodur (Almería), de 26 años, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara oval, boca mediana, barba poblada, color bueno, estatura regular; y el segundo es natural de Finana, de 26 años, pelo castaño, nariz regular, cara oval, boca mediana, barba clara, color sano, estatura regular, le falta un diente en la mandíbula superior».

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la expresada busca y captura de dichos fugados.

Caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Palencia 10 de Marzo de 1901.

El Gobernador,  
José López Irastorza.

CIRCULAR NÚM. 61.

Habiendo desaparecido de la casa paterna á las dos de la mañana del día 4 del corriente, del pueblo de Villoldo, el joven Adolfo Fuentes Merino, hijo de Mauricio y Florentina, ignorando el paradero y dirección del mismo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de referido individuo, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Señas: estatura baja, color trigueño; viste pantalón de paño á cuadros negros, chaleco de lo mismo, chaqueta de pana color chocolate, boina negra, botas de goma y encima de la chaqueta una blusa de rayas encarnadas y blancas, y vá abrigado también con una manta llamada mulera de cuadros blancos y negros; vá indocumentado y desprovisto de toda clase de recursos y pertenece á la revisión de exenciones del reemplazo de 1898.

Palencia 9 de Marzo de 1901.

El Gobernador,  
José López Irastorza.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe se remitió el expediente instruido sobre modificación del art. 43 del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 y Real orden complementaria de 11 de Diciembre del mismo año, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 10 del actual, ha examinado el adjunto expediente sobre modificación del art. 43 del reglamento vigente de la contribución industrial.

Establece dicho artículo, en consonancia con la Real orden de 11 de Diciembre de 1896, que los fabricantes de la tarifa 3.ª podrán, sin pagar

otra cuota, vender al por mayor ó menor en un solo almacén, en la misma provincia ó en otra inmediata, los artículos que fabriquen, previo el cumplimiento de los requisitos señalados, entre ellos, principalmente, el de ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva con quince días de antelación si no estuviera el comerciante inscrito hasta entonces en matrícula, y en los diez primeros días del mes de Julio caso de estarlo.

De esta obligación reglamentaria parece que se viene prescindiendo, dando lugar á que innecesariamente se promuevan expedientes de responsabilidad, que terminan por no estimarse el caso como defraudación, pero sí demostrando la inobservancia apuntada de la disposición reglamentaria.

Para corregir este incumplimiento, la Dirección general de Contribuciones propone que se adicione al precitado art. 43 la siguiente nota: «Los fabricantes que dejen incumplidas las obligaciones que para la exención de cuota de los depósitos de sus fábricas les impone este artículo, aun reuniendo las condiciones legales para la exención, se considerará que renuncian á dichos beneficios y satisfarán en concepto de multa las cuotas que les corresponda, según los epígrafes de las tarifas, por los almacenes ó depósitos de sus fábricas desde la fecha del incumplimiento de dichas obligaciones.»

La Sección correspondiente de dicho Centro directivo opina, además, que se instruya expediente separado para apreciar los resultados obtenidos por la referida Real orden de 11 de Diciembre de 1896 y la conveniencia de su derogación, y en tal estado consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Fijados con toda precisión en el artículo apuntado del reglamento de la contribución industrial, y más detalladamente en la Real orden de 11 de Diciembre de 1896, los requisitos y formalidades exigidas para la exención de cuotas respecto de los industriales á que dichos preceptos aluden, han quedado en cambio sin de-

terminar las responsabilidades en que los mismos incurran por su incumplimiento.

Y si bien no parece lícito calificar de defraudador al que incurre en dicha omisión después de haber presentado su relación de alta y tributar como tal fabricante, justo es reconocer que ello acusa indisculpable abandono y desobediencia á las disposiciones reglamentarias, que pueden originar entorpecimientos innecesarios para la marcha administrativa y defraudaciones en la tributación, ocasionados por carecer la Hacienda de antecedentes y datos para comprobar los depósitos y almacenes de fábricas exentos de cuota. A corregir y remediar tales inconvenientes responde la adición de la nota propuesta por la Dirección al referido artículo, á cuya aceptación el Consejo no opone reparo alguno, limitándose tan sólo á llamar la atención sobre lo innecesario de exigir al fabricante que ya cumplió con aquellos requisitos, y no altera ni varía la instalación del depósito ó almacén que tuviera establecido para la venta de los artículos de su fábrica que cada año vuelva á presentar las respectivas relaciones. Se comprende la necesidad de exigirlo y hacerlo si introdujera alguna variante; pero de otro modo el silencio del industrial debe entenderse que denota la persistencia en condiciones iguales, deduciéndose de ese hecho las naturales consecuencias reglamentarias.

En consonancia con estas indicaciones, que responden al propósito de suprimir formalidades y evitar molestias al comercio, que ninguna ventaja reportan á la Administración, deberá rectificarse el texto del repetido art. 43 del citado reglamento, así como la Real orden complementaria de 11 de Diciembre de 1896, y al mismo tiempo incluir la adición propuesta por la Dirección general respectiva, que impone la sanción adecuada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por dichos preceptos.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1901.—Aliendesalazar.—Sr. Director general de Contribuciones.

Gaceta del día 7 de Marzo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REGLAMENTO para la ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900, en la parte relativa á la forma- ción del Catastro de la ri- queza rústica y pecuaria.

Continuación.

#### SECCIÓN SEGUNDA.

##### TRABAJOS EVALUATORIOS.

Art. 65. *Adquisición de datos.*—El Jefe de la brigada, sin desatender la vigilancia del trabajo topográfico de campo y gabinete, allegará, con referencia á todos los pueblos de su zona y mediante informaciones, observaciones y experimentaciones, debidamente reglamentadas por el Director, cuantos datos culturales sean necesarios para la más acertada formación de las cuentas de cultivo y ganadería.

Este período informatorio durará, por lo menos, un año, á fin de que puedan estudiarse todos los cultivos y cosechas.

Art. 66. *Instrucciones especiales para el trabajo evaluatorio en la provincia.*—Con los estados que remitan las Juntas periciales, con los de información, observación y experimentación directa que aporten los Jefes de brigada, con los que faciliten las Sociedades agrícolas, Ligas de productores, el servicio agronómico nacional, la Delegación de Hacienda, Gobierno civil, Registros de la propiedad, oficinas de Obras públicas, Minas y Montes, y con los que personalmente haya recogido el Director en sus visitas, como fuentes de conocimiento, redactará éste, transcurrido un año por lo menos del comienzo del trabajo en la provincia, y ayudado por el Jefe de brigada más antiguo y algún otro á quien quiera encomendar este servicio, las instrucciones especiales del trabajo evaluatorio en la provincia, que someterá á la aprobación previa de la Superioridad.

Dichas instrucciones comprenderán los siguientes extremos:

a) Los precios medios que deben asignarse en cada pueblo á los productos agrícolas y á los de la ganadería.

b) El número y calidades de los cultivos generales en la provincia y en cada zona. No se incluirán los

privativos de algunos términos que no pueden considerarse como generales.

c) Las cifras límites del producto bruto que representen los medios de los máximos y de los mínimos en cada cultivo ó especie de ganado y en cada zona.

d) Las cifras límites que representan el número de cabezas de ganado de cada especie que se alimenten en cada clase de pastos por unidad de superficie, y la cantidad en metálico que se paga por cabeza y por superficie por el aprovechamiento.

e) Las cifras límites que representan el número de cabezas de ganado de labor y de renta que mantiene ordinariamente una extensión determinada de cada cultivo.

f) Las cantidades límites de semillas y abonos empleadas por hectárea, cultivo y calidad, y el precio y clase de unos y otros.

g) Los precios de jornales de hombres y caballerías; éstos serán respectivamente los de mercado y los de coste; estos últimos, como límite inferior.

h) Cifras límites representativas de la cantidad de trabajo que en cada caso desarrollan los obreros y las caballerías.

i) Las cifras límites del precio y cantidad de aguas para riego.

j) El precio de los aperos de labranza y de los útiles del ganado, su duración, coste de las reparaciones, etc., seguidas de tablas que permitan aplicar con facilidad y rapidez sus gastos anuales por unidad de superficie, por unidad de productos y por unidad pecuaria.

k) Las cifras límites del coste de edificaciones, cercas, plantaciones, etc., y tablas para la aplicación de sus gastos anuales á las unidades antedichas.

l) Las cifras límites de los seguros de las cosechas.

m) Las reglas de evaluación para los aprovechamientos forestales.

n) Las cantidades de alimento consumidas por cada especie de ganado.

o) Las cifras límites de los gastos de pastoreo, de personal, de mobiliario, medicamentos, herraje, etc., que deben atribuirse á cada especie de ganado.

p) Las cifras que representan el conjunto de valores en venta y renta por unidad de superficie, facilitados por la información.

q) La cuantía del interés que en las comprobaciones de tipos debe asignarse á los capitales agrícolas fijos y circulantes, con una escala descendente para estos últimos, según el número de transformaciones que experimenten en el año agrícola.

r) Las cifras límites del beneficio del cultivador, con relación al capital circulante y referidas á cada cultivo ó grupo de cultivos y á cada pueblo ó grupo de pueblos. Dichas cifras formarán una escala decreciente, á me-

didada que crezca la intensidad del cultivo.

s) Las equivalencias, en cabezas de ganado, de las diversas especies, con relación á los pastos que consuman.

t) Los demás datos que crea conveniente consignar el Director.

Art. 67. *Formación de cartillas evaluatorias.*—Circuladas á las brigadas, después de obtener la aprobación de la Superioridad, las instrucciones á que se refiere el artículo precedente, los Jefes de aquéllas procederán con toda actividad á formar las cartillas evaluatorias de los términos municipales de su zona.

Art. 68. Cada cartilla se compondrá de un número de cuentas igual al de los cultivos y clases de ganado que se hayan comprobado en el término.

Se formarán dos clases de cuentas:

a) *Cuentas matrices*, que se calcularán solamente para el término de la zona en que sean más característicos el cultivo ó la explotación pecuaria objeto de ellas, ó para más de un término, si un mismo cultivo ofreciese en la zona caracteres muy distintos.

b) *Cuentas derivadas*, que se deducirán para los restantes términos, de las cuentas matrices, según procedimientos rápidos y expeditos.

Art. 69. *Cuentas matrices.*—Cada cuenta matriz constará de tres partes:

1.º Cuenta hecha por vía analítica, en la cual se consignarán para cada una de las calidades:

A) La exposición metódica de las unidades de producto obtenido, del precio de la unidad y del importe de dichas unidades, *por año y hectárea, ó por año y unidad pecuaria.*

B) La exposición metódica de los gastos, según la forma en que se ván produciendo, enumerando en cada partida solamente el número de unidades, el precio de la unidad y el importe de aquéllas.

C) El resumen de dichos gastos, distribuidos en grupos, según que sean directamente proporcionales:

a) A la superficie cultivada ó al número de cabezas de ganado.

b) Al producto obtenido.

c) A la distancia media del cultivo á los centros de explotación.

d) A la superficie y á la distancia.

e) Al producto y á la distancia.

f) A otras variables.

D) El resumen de la cuenta, que se compondrá:

a) Del importe total de los productos por años y hectáreas ó unidad pecuaria.

b) Del importe total de los gastos por las mismas unidades.

c) De la diferencia ó líquido imponible.

2.º Cuenta hecha por vía sintética, la cual se compondrá por cada una de las calidades:

A) Del importe de la renta de la tierra por hectárea ó del interés del

capital que representa el ganado.

B) Del importe del *interés* del capital circulante.

C) Del importe del *beneficio* del cultivador ó ganadero.

D) Del importe de la contribución territorial directa.

3.º Notas aclaratorias, en las cuales, por cada partida de las que consten en los documentos anteriores, se expondrá el camino seguido para llegar desde el dato teórico ó práctico indiscutible á las cifras que en las partidas figuren. Cuando en distintas cuentas aparezca la misma partida ó otra semejante, sólo se justificará una vez, haciendo en las restantes cuentas las referencias necesarias.

Al final de las correspondientes notas de cada cuenta de cultivo se discutirá la variación máxima que pueda tener en el término el tipo evaluatorio correspondiente, consignando las cifras que representen esta variación.

Art. 70. *Cuentas derivadas.*—Las cuentas derivadas se compondrán igualmente de tres partes:

1.º Cuenta hecha por vía analítica, compuesta de los mismos conceptos que la parte análoga de las cuentas matrices, á excepción del señalado con la letra B.

2.º Cuenta hecha por vía sintética, de idéntica manera á la dispuesta para las cuentas matrices.

3.º Notas aclaratorias, en las cuales se discutirán las partidas de productos como en las cuentas matrices, y para cada grupo de gastos se establecerá la variación que debe introducirse en el grupo análogo de la cuenta matriz.

Se señalarán también tipos máximos y mínimos para cada uno de los que figuren en la cuenta, si es de cultivo.

Art. 71. Podrá aplicarse una misma cuenta matriz ó derivada á los mismos cultivos de términos municipales distintos, á condición de que se justifique que es igualmente remunerador dicho cultivo en los diversos términos.

Art. 72. Conforme se vayan terminando cuentas matrices y derivadas se remitirán en borrador al Director para que corrija los errores aritméticos, y para que juzgue si están hechas con arreglo al reglamento ó instrucciones, y con su aprobación provisional, se devolverán á la brigada para que ésta forme, por cada cartilla, un resumen, propuesta de tipos, en que consten:

a) El importe de la totalidad de los productos en un año por hectárea, y unidad pecuaria en cada cultivo y calidad, y en cada clase de ganado respectivamente.

b) El importe total de los gastos referidos á las mismas unidades.

c) La diferencia entre los importes de productos y gastos, ó sea el tipo evaluatorio.

d) El tipo evaluatorio máximo en cada calidad ó clase, y el mínimo correspondiente. (Modelos números 5 y 6.)

*Valuaciones especiales.*

Art. 73. *Canteras.*—Las canteras se valuarán teniendo en cuenta los productos totales y deduciendo luego los gastos. El producto líquido obtenido se aplicará á la totalidad del terreno ocupado por la cantera y sus ensanches, sin que el aumento de superficie de este terreno en lo sucesivo, á no ser que suponga mayor desarrollo de la explotación, implique aumento de tributo.

Art. 74. *Salinas.*—Las salinas se evaluarán computando los productos y gastos totales de cada explotación distinta y dividiendo luego el producto líquido resultante por la total superficie de evaporación, se obtendrá el tipo evaluatorio por unidad de dicha superficie de evaporación, ó sea por unidad de superficie imponible, que será el metro cuadrado.

Art. 75. *Canales, pantanos, etc.*—Los terrenos designados en el caso d del art. 38 se valuarán con el mismo tipo que los terrenos circundantes; si los hubiera de varios tipos, se adoptará el correspondiente al terreno cuya línea límite, con el de que se trata, sea más extensa.

Art. 76. *Terrenos para recreo y terrenos incultos.*—Los terrenos que, con cultivo ó sin él, se hallen destinados á recreo ú ostentación, se valuarán por el tipo más alto que figure en la cartilla del término, en la clase de regadío similar si es de riego, ó en la de secano si no tuviera dicha mejora.

Los terrenos no cultivados ni aprovechados por sus dueños, pero que pueden serlo dándoles una aplicación conveniente ó semejante á la que se dá á otros terrenos del mismo término, se evaluarán por el mismo tipo que dichos terrenos similares.

Art. 77. *Censos, tributos, faros, subfaros, pensiones, etc.*—Los censos y demás cargas que graven la propiedad, no figurarán en la valuación más que cuando los bienes, sobre los cuales se hallen establecidos aquéllos, estén exentos de contribuir.

Cuando estén divididos los dominios del suelo y del vuelo en las plantaciones, se establecerá al final de

la cuenta la parte de renta que corresponde á cada uno de los dos dominios.

Art. 78. Las aguas públicas ó aguas de propiedad privada que se utilicen en el riego mediante una retribución, se valuarán calculando el importe total de los productos anuales de cada fuente, manantial ó curso de agua en el término, y deduciendo los gastos correspondientes. La diferencia será la riqueza imponible de dichas aguas, sobre la cual se calculará el tributo que debe pagar la entidad jurídica que percibe las retribuciones mencionadas.

Art. 79. *Cómputo de ganadería.*—Las declaraciones juradas de ganadería que, según el reglamento de 29 de Diciembre de 1896, deberán presentar los particulares á las brigadas agronómicas, serán substituídas, en lo sucesivo, por el cómputo de ganadería, quedando aplazada la presentación de aquéllas en la forma que determinen los reglamentos para el período de formación de Registro fiscal.

Mediante el examen de las cuentas de cultivos y ganadería y del resumen de superficies del término, se deducirá, según instrucciones, el número de cabezas de ganado de labor y de venta, en una ó más clases, que debe haber en el término municipal, calculándose luego la proporción entre unas y otras clases, según los datos que se obtengan de la información directa.

Con ésto podrá hacerse una relación aproximada de las cabezas de ganado de cada una de las clases que deben tributar en el término municipal. (Modelos números 7 al 12.)

(Se continuará.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Tomás

Alonso Cosgaya, vecino de Cenera, según cédula personal número 101 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y quince minutos de la mañana del día 1.º de Marzo de 1901, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla titulada «Ya te lo dirán», sita en el término municipal de Barrio de Santa María, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro y sitio llamado Campera de San Andrés; linda por todos los vientos con fincas particulares. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una tierra de Santiago Martínez, vecino de Barrio de Santa María, desde este punto y en dirección Este se medirán 700 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán 150 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 800 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 150 metros y se colocará la 4.ª estaca, y de ésta al punto de partida se medirán los que resulten, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 5 de Marzo de 1901.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Tomás

Alonso Cosgaya, vecino de Cenera, según cédula personal número 101 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y quince minutos de la mañana del día 1.º de Marzo de 1901, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla titulada «Tres Amigos», sita en término de Foldada, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro y sitio que llaman Campera de Ibera; lindante al Norte y Este con terrenos comuneros de dicho Foldada. Barrio de San Pedro y Frontada, Oeste y Sur con fincas particulares. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de dicha Campera de Ibera, desde este punto en dirección Norte se medirán 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 600 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección Este se medirán 300 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección al punto de partida se medirán 200 metros ó los que resulten, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 5 de Marzo de 1901.— José Joaquín Almeida.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal facultativo del distrito en las fechas que á continuación se expresan, con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

NOMBRE DE LA MINA.	Número del expediente.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	Clase de la operación.	FECHA ó PLAZO DE LA OPERACIÓN.	MINAS COLINDANTES.
Luis.....	1358	Castrejón de la Peña	D. Antonio Satrustegui y Barrio	Demarcación.	Del 20 al 28 de Marzo ...	E. La Verdad, S. y O. San Claudio
María.....	1360	Idem idem.....	Idem idem.....	Idem .....	Del 20 al 28 de Marzo ...	O. Alejandrina, E. y S. San Claudio
Gloria.....	1236	Cervera de Pisuerga	Alvaro Fernández.....	Idem .....	Del 1 al 8 de Abril.....	»
Flora.....	1341	Idem idem.....	Federico Villanueva.....	Idem .....	Del 1 al 8 de Abril.....	»
Arsenia.....	1316	Villanueva de Vañes	Agustín Cortina.....	Idem .....	Del 1 al 8 Abril y sucesivos..	»
San Abel.....	1210	Respanda de la Peña	Compañía Minas Villaverde....	Idem .....	Del 20 al 28 Abril y sucesivos	E. San Claudio, N. La Positiva y Primera.

Palencia 9 de Marzo de 1901.—El Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

# JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

## DISTRITO DE ASTUDILLO-BALTANÁS.

RESUMEN de la votación obtenida en este distrito en las elecciones verificadas para la renovación bienal de la Diputación.

AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	VOTOS OBTENIDOS por los diferentes candidatos.						
			Sr. Rodríguez Blanco.	Sr. Santander (D. Eladio.)	Sr. Polanco Aguado.	Sr. Ordóñez Pascual.	Sr. Herrero Iruarluca.	Sr. García Be- nito.	Sr. López Ro- biedo.
Amayuelas de Abajo.....	45	40	40	8	30	25	8	9	
Amayuelas de Arriba.....	68	61	28	23	28	28	10	33	
Amusco.....	376	200	76	57	47	7	73	62	
Astudillo. { Casa Consistorial...}	386	312	191	209	15	129	135	70	
{ Casa Escuela..}	400	318	204	231	29	106	80	76	
Boadilla del Camino.....	154	127	55	55	12	50	16	78	
Cordovilla la Real.....	123	117	20	25	112	107	87	20	
Herrera de Valdecañas.....	175	20	20	20	20	20	20	20	
Hontoria de Cerrato.....	119	59	25	23	3	5	33	36	
Piña de Campos.....	301	285	193	285	203	174	22	3	
Quintana del Puente.....	66	53	30	30	14	21	8	24	
Reinoso.....	77	45	29	26	3	4	11	22	
Rivas.....	70	29	60	60	60	60	60	60	
Santoyo.....	225	161	96	102	70	49	1	49	
Támara.....	162	115	110	40	10	60	115	10	
Tariego.....	167	120	110	55	8	17	110	60	
Valdespina.....	142	121	82	80	76	33	9	50	
Villagimena.....	45	35	30	28	12	4	16	16	
Villahán de Palenzuela.....	141	18	8	3	7	7	11	7	
Villaviudas.....	251	232	120	101	101	102	76	120	
Villodrigo.....	76	70	60	10	30	60	7	20	
<b>TOTALES.....</b>			1577	1112	573	1164	576	1240	927

Además obtuvo un voto en Astudillo, Casa-Escuela, D. Octaviano Santoyo; otro en Hontoria de Cerrato, D. Eduardo Antón; otro en Santoyo, Don Ciro Gil, y otro en Villodrigo, D. Evilasio Yagüez.

## DISTRITO DE PALENCIA.

RESUMEN de la votación obtenida en este distrito en las elecciones verificadas para la renovación bienal de la Diputación.

AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	VOTOS OBTENIDOS por los diferentes candidatos.			
			Sr. Calderón Rojo.	Sr. Jubete Tejerina.	Sr. Diezquija- de Gallo	Sr. Martínez Espinoza.
Baños de Cerrato.....	156	105	99	61	61	94
Becerril de Ayuntamiento.....	364	226	110	116	114	111
Campos. { Pósito.....}	309	149	90	104	101	99
{ Ayuntamiento, Sección 1. <sup>a</sup> .....}	334	67	65	33	31	65
Dueñas... { Ayuntamiento, Sección 2. <sup>a</sup> .....}	257	160	141	109	108	122
{ San Agustín.....}	480	285	285	154	168	232
Fuentes de Valdepero.....	296	228	190	176	228	90
Grijota.....	296	106	105	70	70	60
Husillos.....	105	100	100	80	78	42
Manquillos.....	57	23	21	23	21	20
Monzón.....	192	20	20	20	20	20
Palencia... { Consistorio, Sección 1. <sup>a</sup> .....}	373	320	277	210	200	273
{ Consistorio, Sección 2. <sup>a</sup> .....}	393	188	116	112	184	184
{ Hospital, Sección 1. <sup>a</sup> .....}	306	252	226	159	149	222
{ Hospital, Sección 2. <sup>a</sup> .....}	368	304	265	196	190	261
{ Escuelas, Sección 1. <sup>a</sup> .....}	896	192	181	112	106	177
{ Escuelas, Sección 2. <sup>a</sup> .....}	374	292	256	188	180	252
{ Mercado Viejo, Sección 1. <sup>a</sup> .....}	360	318	271	199	199	267
{ Mercado Viejo, Sección 2. <sup>a</sup> .....}	342	301	262	185	195	258
Perales.....	89	80	80	65	65	80
Revilla de Campos.....	54	26	25	21	25	6
Villalobón.....	104	96	80	66	70	72
Villamartín de Campos.....	102	98	72	75	98	82
Villaumbrales.....	282	224	196	220	186	70
<b>TOTALES.....</b>			3605	2758	2775	3019

Además de los candidatos indicados obtuvieron votos en Dueñas, primera

Sección del Ayuntamiento uno el Sr. Cuadros; otro en Grijota D. Gerardo Martínez y D. Pedro Ovejero; en Palencia, Sección segunda del Consistorio, D. Zacarías Herrero Gabilondo, siete; Mariano Ortega Suazo, Balbino García Arroyo y Prudencio Fernández, uno respectivamente; en la primera Sección del Mercado Viejo, D. Zacarías Martín y Benito Parra, uno respectivamente; y en la Sección segunda, Sergio Gordaliza uno.

## DISTRITO DE CARRION-FRECHILLA.

RESUMEN de la votación obtenida en este distrito en las elecciones verificadas para la renovación bienal de la Diputación.

AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	VOTOS OBTENIDOS por los diferentes candidatos.						
			Sr. Guixelino Aguado.	Sr. Pérez Jua- rez.	D. Jesús He- rrero.	D. Aurelio Cardo.	D. Lorenzo Merino.	Sr. García Crespo.	D. Pedro Ca- rranco.
Abastas.....	82	70	33	38	40	33	40	26	
Abia de las Torres.....	150	32	16	25	35	3	49	2	
Añoza.....	41	35	31	32	13	20	3	2	
Boadilla de Rioseco.....	308	262	160	150	160	160	150	2	
Castromocho.....	289	270	100	105	270	95	230	2	
Cisneros.....	460	266	120	42	222	212	202	2	
Frechilla.....	311	182	107	112	74	152	60	1	
Frómista.....	332	293	201	204	193	23	254	2	
Guaza.....	129	126	105	80	100	83	10	2	
Las Cabañas.....	66	53	25	25	29	3	49	14	
Lomas.....	71	44	21	31	6	3	36	29	
Marcilla.....	111	80	31	39	47	21	58	19	
Mazariegos.....	133	111	85	23	111	23	85	4	
Mazuecos.....	124	94	62	51	47	56	39	1	
Osorno.....	366	262	132	138	131	132	131	2	
Paredes de { Santa Eulalia, S. 1. <sup>a</sup> .....}	343	269	187	157	112	156	105	2	
{ Santa Eulalia, S. 2. <sup>a</sup> .....}	239	174	109	96	80	96	76	1	
Nava... { San Juan.....}	489	400	231	204	200	199	194	3	
Población de Campos.....	248	237	100	237	100	20	237	17	
Pozo de Urama.....	71	9	8	5	5	9	2	3	
Pozuelos del Rey.....	48	47	15	4	47	47	25	3	
Requena de Campos.....	70	47	22	24	24	24	24	4	
Revenge.....	224	202	140	202	40	140	80	28	
San Cebrián de Campos...	260	135	59	60	75	44	83	10	
Santillana de Campos.....	177	147	137	57	93	27	119	10	
Villacidaler.....	102	96	60	84	79	55	55	10	
Villada... { Consistorio...}	305	280	179	170	138	275	49	7	
{ Escuelas...}	209	195	128	120	98	198	33	6	
Villadiezma.....	106	101	63	65	42	40	93	5	
Villalumbroso.....	110	70	61	41	45	36	25	2	
Villanueva del Rebollar...	61	47	38	35	9	21	31	2	
Villarmentero.....	54	43	40	43	3	2	41	2	
Villatoquite.....	52	50	40	4	50	14	42	2	
Villelga.....	70	55	35	22	23	55	29	2	
Villovieco.....	89	70	24	70	23	23	70	2	
<b>TOTALES.....</b>			2905	2711	2969	2522	2807	29	186

Además han obtenido votos en Lomas, D. Eulogio Payo Guadiana y Don Guedino Merino Plaza, uno respectivamente; en Osorno, D. Florentino Cuenca Pérez, uno, y otro D. Fernando Torres Almunia; en Paredes, uno D. Germán Gamazo, en la Sección primera de Santa Eulalia, y otro Villagrà en la segunda; en Villada, en la Sección del Consistorio, D. José Moncada, uno.

### NOTA IMPORTANTE.

La falta de inserción del resultado que haya ofrecido la elección en algunos pueblos de los distritos electorales que aparezcan en el Boletín, obedece a no haberse recibido datos de ninguna especie.

Los Presidentes de Mesa que solamente hayan remitido el acta de la elección, por la que se publique el número de votos obtenidos por los candidatos enviarán a correo seguido la certificación del escrutinio, puesto que ambos documentos son tan indispensables que la existencia del uno no excusa la remisión del otro y para recoger cualquiera de ellos se nombrará un Comisionado a costa de dichos Presidentes, si demoran un solo día el cumplimiento de este servicio.

Palencia 11 de Marzo de 1901.—El Presidente, Santos Cuadros de Medina.

### Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Se hallan expuestas al público por el tiempo reglamentario las cuentas municipales de este término municipal correspondientes a los ejercicios de 1898 a 99 y 1899 a 1900, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden examinarse y tomar apuntes

para formular por escrito sus observaciones si quieren comunicárselas a la Junta municipal, en virtud de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal.

Villamoronta 6 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Florentín Herrero.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.